



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Procuraduría General de Justicia del Estado; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Secretaría la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por parte de las Dependencias y Entidades, por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán transferirse a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción y deberán registrarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la contabilidad de la Secretaría, así como reflejarse en los informes a que alude la Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

También se concentrarán en la Secretaría, en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, subsidios, acuerdos, donativos, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores.

Por lo que estarán obligadas a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 7 de la presente Ley, que éste deberá realizarse ante la Secretaría.

El incumplimiento en la entrega o transferencia oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los Órganos Fiscalizadores Estatales o Federales, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan los Entes Públicos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos propios o excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Título Segundo
De los Ingresos, el Endeudamiento Público y Otras Obligaciones de Pago

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2016, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	3,041,228,646.00
IMPUESTOS	965,550,536.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, y Concursos	3,722,994.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,065,732.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	28,319,150.00
Sobre las Demasías Caducas	609,442.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,358,302.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,119,218.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	36,961,843.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	734,951,454.00
OTROS IMPUESTOS	
Para el Desarrollo Social	135,991,437.00
ACCESORIOS	8,450,964.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribuciones de Mejoras	-
DERECHOS	1,198,122,638.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE , APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	3,488,031.00
Secretaría de Administración	140,050.00
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	2,579,509.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Administración Pública	
Comunes	70,235.00
Transparencia	1.00
Secretaría General de Gobierno	
Legalización y Registro de documentos	2,537,336.00
Registro Civil	91,506,842.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	89,281,931.00
Protección Civil	988,947.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	1,085,343.00
Servicios en materia de Control de Confianza	10,902,000.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	
Ejercicio Notarial	3,544,864.00
Publicaciones	5,962,449.00
Secretaría de Seguridad Pública	
Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	3,672,648.00
Tránsito y Vialidad	1,780,825.00
Servicios de Seguridad y Vigilancia	267,717,958.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	
Servicio Público de Transporte y Control Vehicular	303,110,706.00
Secretaría de Salud	
Atención en Salud	1.00
Vigilancia y Control Sanitario	1,260,133.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento
Territorial Sustentable**

Relacionados con Obra Pública	1,636,711.00
Servicios Ecológicos	40,674,566.00
Supervisión de Obra Pública	18,250,125.00

Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Eventos Lunes del Cerro	16,061,500.00
-------------------------	---------------

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca

Casa de la Cultura Oaxaqueña	3,783,366.00
Artes Plásticas Rufino Tamayo	96,784.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	331,380.00

**Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca
y Acuicultura**

Control Zoosanitario	1.00
----------------------	------

Secretaría de Finanzas

Relacionados con la Hacienda Pública Estatal	1,043,898.00
Servicios Catastrales	57,692,019.00

Secretaría de Administración

Relacionados con el Registro y Permisos	6,531,656.00
Archivo del Poder Ejecutivo	246,902.00

**Secretaría de la Contraloría y Transparencia
Gubernamental**

Constancias	1,198,352.00
Inspección y Vigilancia	-

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS**

Novauniversitas	168,257.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	5,626,119.00
Universidad del Istmo	1,623,460.00
Universidad del Mar	2,768,155.00
Universidad del Papaloapan	741,787.00
Universidad de la Cañada	233,345.00
Universidad de la Sierra Juárez	410,040.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad de la Sierra Sur	747,328.00
Universidad de Chalcatongo	271,679.00
Universidad de la Costa	237,900.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,367,466.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,140,484.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1,214,839.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	3,466,669.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	31,644,268.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,700,958.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	54,398,805.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	17,593,607.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	553,885.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DE AGUA, ALCANTARRILLADO Y DRENAJE	
Comisión Estatal del Agua	43,715,524.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	69,945,932.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
Sistema DIF	16,582,598.00
OTROS DERECHOS	1.00
ACCESORIOS	3,792,463.00
PRODUCTOS	37,014,672.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-
Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	36,926,116.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	88,556.00
APROVECHAMIENTOS	837,901,310



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,569,826.00
Actos de Fiscalización	68,412,999.00
Otros Incentivos	22,731,589.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	6,524,627.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	398,437,878.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	18,507,167.00
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	28,451,947.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	9,385,728.00
Multas	27,511,647.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Fianzas	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	5,930,562.00
Aprovechamiento por Aportaciones	-
Aprovechamiento por Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	183,437,339.00
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2,639,490.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	57,453,820,632.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,366,580,912.00
PARTICIPACIONES	15,929,505,745.00
Fondo General de Participaciones	13,273,829,870.00
Fondo de Fomento Municipal	1,208,519,422.00
Participaciones en Impuestos Especiales	219,036,571.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	695,944,112.00
Fondo de Compensación	532,175,770.00
APORTACIONES	34,468,069,998.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	20,177,897,713.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,570,251,541.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	6,018,652,702.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,289,104,620.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	729,548,082.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,045,535,874.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	925,429,987.00
Asistencia Social	566,573,245.00
Infraestructura Educativa Básica	317,041,447.00
Infraestructura Educativa Media Superior	16,326,680.00
Infraestructura Educativa Superior	25,488,615.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	127,866,611.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	266,618,548.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,335,817,022.00
CONVENIOS	4,969,005,169.00
Convenios	4,969,005,169.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,087,239,720.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias Internas al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	2,087,239,720.00
Ayudas Sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
OTROS INGRESOS	-
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	60,495,049,279.00

Cuando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 8. Se autoriza al Poder Judicial para que ejerza durante el año 2016 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos autorizados en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la parte en que dicho monto no hubiere sido dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2016 y/o en los ejercicios fiscales posteriores los recursos derivados del Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 y su reforma, en la parte en que dicho monto no hubiere sido ejercido, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo de referencia y su reforma, así como lo previsto en el Decreto 1360, su reforma y anexo.

Título Tercero

De las Facilidades Administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 9. Se otorgará estímulo fiscal a los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando el valor total del vehículo con el factor de depreciación que se establece en la Ley Estatal de Hacienda por tipo y servicio del vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total del Vehículo depreciado		Monto a pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00
250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016.

Artículo 10. Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2016, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016.

Artículo 11. A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal en el ejercicio fiscal 2016, conforme lo siguiente:

Valor total del Vehículo		Monto a pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado
------------	-------------	--

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 12. Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2016 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda, o a través de la página de la Secretaría de Finanzas www.finanzasoxaca.gob.mx.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 2 de enero al 31 de mayo de 2016.

Artículo 14. Los propietarios y/o tenedores de vehículos que tengan adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos gozaran de un estímulo fiscal de 50 por ciento en el pago del Impuesto de los últimos 10 ejercicios fiscales, y del ejercicio actual.

Para acogerse a este beneficio, deberán efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, en el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2016.

Artículo 15. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2011 al 2016, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

El plazo para acogerse a este estímulo será del 2 de enero al 30 de diciembre de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.

No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores, estímulo fiscal del 25 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores, estímulo fiscal del 17.5 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores, estímulo fiscal del 10 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de las disposiciones aplicables al Impuesto de referencia;
- II. Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior, y
- III. Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; conforme a la información registrada en el sistema que controla dicha contribución, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes al Impuesto señalado.

Artículo 18. A las empresas de nueva creación, que inicien operaciones en el Estado de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según se encuentren en los casos siguientes:

- I. Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 50 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 40 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 30 por ciento del Impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el inicio de operaciones, y
- b) Que el número de trabajadores declarados en la inscripción sea igual o mayor en los bimestres subsecuentes.

Artículo 19. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de sus actualizaciones y recargos derivados del Impuesto antes señalado.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal o solicitar el estímulo fiscal al correo electrónico estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx, y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de mayo de 2015.

Artículo 20. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 21. A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año.

Artículo 22. A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio que tenga celebrado convenio con el Estado en materia catastral, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los servicios por concepto de integración al Sistema Integral de Catastro, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 24. Se otorgará un estímulo fiscal del 75 por ciento a los Municipios que tengan celebrado convenio con el Estado en materia catastral por los servicios prestados por el Instituto Catastral del Estado que estén contenidos en los convenios de referencia, durante el ejercicio fiscal 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 25. Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Título Cuarto De la Información y Transparencia

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2016, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 27. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.